AUTO DE SUSTANCIACION NO. 495
Proceso: VS. Alimentos
Demandante: Sandra Patricia González Hernández
Demandado: Olbeín de Jesús Arias Díaz
Radicado: 17174318400120080027000

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que en auto del 22 de abril de 2022 se dispuso requerir a Secretaría de Educación Departamental de Caldas, a fin de que informara, si bajo su exclusiva responsabilidad, autorizaba el pago del título que fue constituido por descuento realizado en un retiro parcial de cesantías, o de lo contrario, indicara la vía para la devolución y reintegro de dicho dinero a las cesantías del señor Arias Diaz.

Se informa además que el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, indicó haber remitido por competencia a la Fiduprevisora la petición, en calidad de pagadora de las prestaciones sociales reconocidas en favor de los docentes para dispusiera de los mecanismos tendientes a su aplicación.

En tramite de tal remisión, la Fiduprevisora allegó memorial al proceso manifestando que el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio es únicamente entidad pagadora y el dinero consignado a favor del proceso únicamente obedece al embargo de las cesantías que devengue o llegare a devengar el demandado, comunicado a la entidad, comunicado a la entidad mediante oficio Nº 1109 del 05 de noviembre de 2008, considerando que es plena decisión del Juez ordenar el pago de dicho titulo a favor del alimentario de acuerdo a lo ordenado en la medida cautelar dictada por el despacho. Sírvase proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chinchiná – Caldas, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso, se tiene que si bien el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio no dio respuesta directa a lo peticionado por el despacho pero si se recibió pronunciamiento de la Fiduprevisora considerando que es plena decisión del Juez ordenar el pago de dicho titulo y teniendo en cuenta que por parte de este despacho judicial ya se había emitido un pronunciamiento frente a este tema, se requerirá nuevamente a la Fiduprevisora a fin de que informe el numero de cuenta y entidad bancaria a la que deberá remitirse la devolución de los dineros del deposito judicial que hace parte de las cesantías del señor Olbeín de Jesús Arias Díaz por valor de $4.200.000,oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

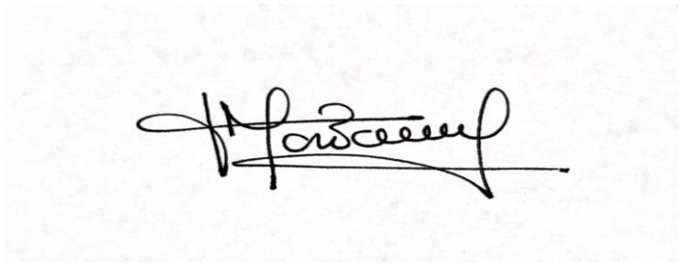

MARIANA MONTOYA CASTAÑO
JUEZ